

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.606

Martes 17 de Marzo de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1740324

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Intendencia Regional VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

APRUEBA REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MASIVOS

(Resolución)

Núm. 979 exenta.- Rancagua, 5 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República Arts. N°s 6 y 7; lo dispuesto en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; decreto N° 834 de 21 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo dispuesto en los artículos 77 letra d) del Código Sanitario; decreto supremo N° 1.580 de 1956, el Reglamento Sanitario para control de espectáculos públicos aplicable a locales y recintos deportivos y de enseñanza deportiva; decreto N° 594 de 15 de septiembre de 1999, sobre Reglamento para condiciones sanitarias y ambientales básicas, en lugares de trabajo; decreto supremo N° 146, de 24 de abril de 1997, que establece normas sobre emisión de ruidos molestos, generados por fuentes fijas; decreto ley N° 3.607, modificado por la ley N° 18.422, que fija normativa sobre seguridad privada; lo dispuesto por los Arts. N°s 1 y 2 letras a), b), c), h) y o) de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en resolución N° 7 y 8 de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; decreto supremo N° 426 de fecha 11 de marzo de 2018 que nombra como Intendente Titular de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a don Juan Manuel Masferrer Vidal.

Considerando:

Primero: Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 1° del Art. N° 1 de la ley N° 19.175 de fecha 11 de noviembre de 1.992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Gobierno Interior de cada región, reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción

Segundo: Que, el Art. N° 2 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, contempla entre las funciones del Intendente Regional, la de velar que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes.

Tercero: Que, el Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en uso y cumplimiento de sus facultades legales, requiere establecer un procedimiento general y único de autorización para la realización de espectáculos y/o eventos masivos, a objeto de garantizar el orden y la seguridad pública en el desarrollo de los mismos.

Cuarto: El cumplimiento de las directrices proyectadas por el Supremo Gobierno en cuanto a la necesidad de simplificar algunos de los trámites que emanan de sus órganos.

Quinto: La necesidad de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de que dispone la autoridad y las instituciones públicas asociadas a este proceso, para el resguardo del orden público y ciudadano.

CVE 1740324

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Sexto: La necesidad de asignar un rol de responsable activo, en cuanto al cuidado y protección del público que concurre a los eventos, a las empresas organizadoras de los antedichos espectáculos.

Séptimo: La imperiosa necesidad de coordinar las opiniones técnicas y profesionales de las instituciones y organismos públicos que concurren a dar informe a este Intendente a efectos de autorizar o rechazar la ejecución de un evento masivo,

Resuelvo:

1° Establézcase un procedimiento de general aplicación para la realización de espectáculos y/o eventos masivos, que se realicen en la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, al que deberán someterse todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que pretendan realizar espectáculos o eventos masivos artísticos, recreativos, culturales y otros, que hayan de realizarse en la Región, ya sea que se efectúen en recintos privados, públicos, de uso público o cualquier otro y que implique riesgo para la seguridad de las personas, daños en las instalaciones perimetrales y/o cualquier desorden interior, que consideren la contratación de vigilancia privada.

Quedan excluidos de la presente normativa:

a) Los espectáculos de fútbol profesional que se encuentran afectos a la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, modificada por la ley N° 20.620 y la ley N° 20.844.

b) Los actos que dicen relación con el Derecho de Reunión, regidos por el decreto supremo N° 1.086 de 1983, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los espectáculos recreativos, artísticos, culturales y otros de similares características, que se realicen de modo anexo a los espectáculos de fútbol profesional y las actividades deportivas que se refiere el Art. N° 164, del DFL N° 1, ley N° 18.290, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado la Ley de Tránsito, quedarán sometidos a la presente regulación. Para este efecto se considerará, que el espectáculo anexo, debe contar con un pronunciamiento de la autoridad en el caso que requiera instalaciones anexas provisionales y montajes de escenarios, fuegos de artificio entre otros elementos, que por sus características requieran de fiscalización por parte de la autoridad con competencia en la materia.

2° Apruébase el siguiente Reglamento para la Autorización de Espectáculos Masivos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuyo tenor es el siguiente:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. ENTIÉNDASE POR ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS MASIVOS:

- Los que convoquen o puedan convocar a más de 3.000 personas.

2. ENTIÉNDASE POR ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS MENORES:

a) Aquellos que convoquen a menos de 1.000 personas y que se realicen en lugares o recintos no destinados para este tipo de función.

b) Aquellos que convoquen entre 1.000 a 3.000 personas, pero que se realizan en lugares o recintos no destinados para este tipo de función.

3. ENTIÉNDASE POR EMPRESAS PRODUCTORAS DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS

A toda persona natural o jurídica, públicas o privadas, con fines de lucro o sin ellos, ya sea habitual u ocasionalmente, a saber corporaciones o fundaciones, entidades, sociedades, clubes o asociaciones, organizaciones sindicales, sociales, culturales, recreativas, federaciones, confederaciones, que organicen espectáculos, eventos o actividades recreativas masivas según se dispone en las Directrices I y II.

Siempre que se trate de sociedades, clubes o asociaciones, éstas deberán estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, debiendo constar expresamente en la documentación legal necesaria para su constitución, entre sus fines, la organización de espectáculos o actividades recreativas.

Se deja establecido que, por el mero hecho de organizar actividades de las que por este acto se tratan, asumen frente a las autoridades y al público en general, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo.

II. DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las empresas productoras de eventos u espectáculos que deseen llevar a efecto alguna actividad que se enmarque dentro del Ámbito de Aplicación I y II, deberá, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha propuesta para la realización del mismo, presentar una "Solicitud de Realización de Evento Masivo" ante la Intendencia Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. En esta "Solicitud de Realización de Evento Masivo" las empresas productoras de eventos u espectáculos masivos, deberán señalar su nombre o razón social, domicilio y rol único tributario y/o rol único nacional y, en su caso, todos los antecedentes de individualización de sus respectivos representantes legales; deberán adjuntar además, copias autorizadas notariales de los antecedentes y documentos que acrediten las calidades señaladas precedentemente.

3. Una vez presentada formalmente la solicitud, la Intendencia Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Organizador enviará copia simple de dicha presentación a la Prefectura de Carabineros; al Servicio de Salud; a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región; y a las Compañías del Cuerpo de Bomberos del sector donde se realizará el acto. Todo, a efecto de que evacuen informe -si es necesario- respecto a la factibilidad y cumplimiento de los requerimientos mínimos propios de su área de especialidad.

4. Para el caso de espectáculos o eventos masivos que convoquen a más 3.000 personas, sin perjuicio de acompañar un Plan de Seguridad, el organizador deberá, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha propuesta para el espectáculo o evento, presentar ante la Prefectura de Carabineros correspondiente al lugar de la realización del Evento, los siguientes antecedentes, sin perjuicio de los mencionados precedentemente, a saber:

a) Directiva de Funcionamiento.

b) Acta de exigencias de Medidas de seguridad debidamente suscrita y que determine el Servicio de Salud para estos efectos.

c) Factura o guía u orden de pedido que dé cuenta de la totalidad de entradas o invitaciones confeccionadas para el evento, en su defecto declaración jurada ante notario público del organizador del evento, en caso de persona natural, en la cual conste aforo solicitado, y en el caso de persona jurídica declaración jurada notarial de representante de la empresa organizadora en la cual conste aforo solicitado.

5. Faltando no más de 2 días para la realización del espectáculo o evento -cualquiera este sea- Carabineros de Chile, el Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -en uso de sus facultades legales- podrán constituirse en el lugar señalado para su celebración, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad pertinentes a su área, a efectos de realizar las observaciones que correspondan, si es que procediere.

6. Con a lo menos 2 días de anticipación a la realización del evento, la Prefectura de Carabineros remitirá a la Intendencia Regional -por la vía más expedita posible- el Acta de Fiscalización debidamente firmada, con las consideraciones respecto del cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas por parte de la Empresa Productora que aseguren que no existe riesgo de autorizar el espectáculo o evento.

7. Recibida el Acta de Fiscalización, la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, si es que procediere en conformidad a los informes que se hayan evacuado, procederá a estampar en el reverso del formulario de la "Solicitud", su conformidad para la realización del evento si de ella se desprende el cumplimiento general de las exigencias requeridas por los organismos técnicos participantes en su evaluación.

Si del Acta de Fiscalización se desprenden falta o faltas en el cumplimiento de las exigencias señaladas, la Solicitud se tendrá por no presentada, situación de la cual se dejará constancia en el reverso del mismo documento.

8. La conformidad otorgada por la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no excluye las facultades propias e independientes de Carabineros de Chile y del Servicio de Salud respectivo para que, en base a sus propias atribuciones legales, impidan o suspendan la programación, el mismo día en que se lleve a cabo el evento.

9. Cualquier infracción a las normas establecidas, serán denunciadas por la Intendencia Regional a Carabineros de Chile, Fiscalía Local correspondiente; informado de ello a fin de consignar dichos antecedentes en los registros de las Productoras debidamente acreditadas.

10. Establécese como requisitos para la realización de aquellos espectáculos o eventos calificados como "menores", los siguientes:

- Presentación de Carta Solicitud del organizador del evento, dentro del plazo señalado en el N° 1 del presente capítulo, ante la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, informando de su realización, de las medidas de seguridad adoptadas y de las autorizaciones de las instituciones y servicios fiscalizadores que correspondan, en especial de:

- Municipalidad respectiva.
- Prefectura de Carabineros de la comuna y/o sector.
- Servicio de Salud que corresponda.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

11. Dispóngase de las siguientes obligaciones y requisitos para la realización de espectáculos o eventos con una convocatoria entre 1.000 a 3.000 personas:

• Presentación de carta Solicitud del organizador del evento de que se trate, dentro del plazo indicado en el N° 1 del presente capítulo, con la petición expresa de dictarse en su oportunidad la resolución correspondiente, debiendo acompañarse el respectivo Plan de Seguridad que se detalla en los acápite siguientes, conjuntamente con los antecedentes siguientes:

- Carta suscrita ante Notario Público, en que conste la certificación de la cantidad de público que se espera que asista al evento.

- Fotocopias simples de cartas en que conste la debida recepción de la solicitud de autorización de esta clase de eventos, presentadas en: la municipalidad correspondiente, la Prefectura de Carabineros respectiva, Bomberos de la localidad, en el Servicio de Salud respectivo y Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

12. La presente resolución comenzará a regir una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado.

13. Los plazos señalados en la presente resolución son de días hábiles administrativos, es decir quedan excluidos los días sábado, domingo y feriados y/o festivos.

14. Las facultades que se radican en el Intendente por la presente resolución, podrán ser delegadas por éste en los Gobernadores Provinciales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3°. Déjense sin efecto en su totalidad las resoluciones exentas dictadas con anterioridad relativas a Eventos Masivos.

Anótese, notifíquese y comuníquese.- Juan Manuel Masferrer Vidal, Intendente Regional, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.